ACUERDO # 42

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

M LEGISLATURA DEL ESTADO

> RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por las diputadas y diputados Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez, Francisco Javier Calzada Vázquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I y 120, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I y 98, fracción III del Reglamento General, para designar a un representante del Poder Legislativo propietario y suplente, así como a tres presidentes municipales, a fin de conformar el Consejo Estatal, Órgano Rector para llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.

> **RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considerara a la iniciativa como de urgente resolución, por lo que fue sometido a su discusión, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los Diputados proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Considerada una forma de esclavitud moderna, la trata de personas es una ominosa actividad que viola los derechos humanos más elementales.

Se estima que en el mundo actualmente existen 21 millones de personas objeto de este flagelo, cuya actividad ilícita cobra aproximadamente 800 mil víctimas al año según datos arrojados por la Organización Internacional para las Migraciones.

Este problema tiene como raíz la impunidad, la corrupción y, sobre todo, la pobreza, siendo los más vulnerables los niños, las niñas, las mujeres, indígenas y migrantes indocumentados.

No obstante que se trata de un problema de alcance mundial, nuestro país no es ajeno a esta problemática, ya que se le considera como un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, situación que se acentúa en las zonas fronterizas y turísticas.

Ante la imperiosa necesidad de resolver esta lacerante actividad, en julio de 2011 se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas.

Al respecto, se modificó el artículo 19 en el sentido de que el juez deberá ordenar la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos graves que determine la ley en



contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud y, obviamente, la trata de personas. Asimismo, se le otorgaron facultades al Honorable Congreso de la Unión para expedir leyes sobre trata de personas.

En aras de dar viabilidad a dicha reforma, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ordenamiento que tiene como objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y los Municipios, entre otras cuestiones.

En el artículo 114 de la citada Ley General se estableció lo previsto enseguida:

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

De igual forma, en el artículo décimo transitorio se estipuló lo mencionado a continuación:

Décimo. Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la

materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.



En observancia de lo anterior, el 28 de febrero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, en la cual, dentro del ámbito de competencia estatal, contiene disposiciones para prevenir, atender y combatir la trata de personas, definir las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y regular la participación de los municipios.

En el Título Tercero denominado "De la Política Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas", específicamente en el Capítulo Tercero del ordenamiento señalado en el párrafo que antecede, se previó la creación del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Trata de Personas en Zacatecas, con el carácter de órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en la Entidad.

En los términos de la señalada Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, este Consejo Estatal deberá estar conformado por dependencias y entidades de la administración pública estatal como lo son la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de las Mujeres, entre otras, asimismo por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Poder Judicial, municipios y este poder.

A este órgano colegiado le corresponde definir y coordinar la implementación de una Política de



Estado en esta materia; elaborar el Programa Estatal, mismo que se ejecutará de manera transversal con el Programa Nacional e impulsar programas de desarrollo para la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos que permitan prevenir los delitos en la materia que nos ocupa, entre otras importantes potestades.

Respecto a la conformación del precitado Consejo el artículo 29 establece lo siguiente:

Articulo 29. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

I. a X.

XI. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XII. a XV.

XVI. Tres Presidentes Municipales, que serán elegidos por votación económica en la Legislatura del Estado.

De ahí la necesidad de designar a los mencionados servidores públicos, ya que además, en fecha 06 del mes y año en curso se recibió el oficio 1644/2018 suscrito por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado y Secretario Técnico del multicitado Consejo Estatal, en el cual solicitó lo indicado enseguida:

Por medio del presente, me permito solicitar de manera respetuosa por su conducto a esa Soberanía Popular, tenga a bien designar a un representante del Poder Legislativo, así como a tres Presidentes



Municipales para conformar el Consejo Estatal, órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 fracciones XI y XVI de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

En ese orden de ideas, estimando que la participación de los Presidentes Municipales y de esta Representación Soberana es fundamental, en razón de que pueden abonar a la conjunción de visiones y talentos para el combate frontal de esta execrable actividad, se propone a la Asamblea que la H. Legislatura sea representada por el Diputado José Juan Mendoza Maldonado en carácter de propietario y como suplente a la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado.

De igual forma, para efecto de cumplir con lo postulado en la fracción XVI del numeral en cita, se propone que de acuerdo con los artículos 75 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento General, el Pleno de esta Soberanía mediante cédula elija a los tres Presidentes Municipales que representarán a los Municipios ante dicho cuerpo deliberante."

CONSIDERANDO SEGUNDO. Asimismo, el Pleno se erigió en colegio electoral a efecto de elegir a los presidentes municipales representantes de los Municipios ante dicho Consejo Estatal, resultando electos para el efecto, los Presidentes Municipales de Loreto, Fresnillo y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al Diputado José Juan Mendoza Maldonado, en carácter de propietario y a la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado en su calidad de suplente, para que representen a la Legislatura del Estado ante el Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Trata de Personas en Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a los Presidentes Municipales de Loreto, Fresnillo y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas, como representantes de los Municipios ante dicho Consejo Estatal.

TERCERO. Notifiquese al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifiquese a los citados Presidentes Municipales para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZAMEZ NAVA

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIA

1912

SECRETARIO

DIP. RAÚL WILOA GUZMÁN